



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00124 -00
DEMANDANTE:	BLANCA IRENE ESPINOSA RAMÍREZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del CPTSS y las normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho **DA POR CONTESTADA** la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **ELIANA MORENO PEDROZA** portadora de la tarjeta profesional No. 173.191 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** con tarjeta profesional N° 156.773 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

Se advierte a las partes en contención que, la excepción previa formulada por **COLPENSIONES**, a través de su apoderada judicial, rotulada “*FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA*” será resuelta en la oportunidad prevista para tales efectos, ello es en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, acorde con las disposiciones contenidas en los artículo 32 y 77 del CPTSS.

Se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura la certificación No. 156452022 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de **COLPENSIONES** el 23 de agosto de 2022, que da cuenta que la entidad **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, expandiendo las razones legales y jurídicas para proceder de conformidad.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d02e6d1a92e1fd673ccf18c41d1a6ffcb6cd9d404396aa685c1165a00a664c1**
Documento generado en 21/11/2022 08:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>